

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO No. 2023-00228
PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA
DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO ORTIZ BERRIO
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MATILDE SUAREZ DE GARCIA y PERSONAS INDETERMINADAS

Obren las comunicaciones allegadas por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público de Bogotá D.C. (ítem 006) Fondo para la Reparación de las Víctimas (ítem 007) la Agencia Nacional de Tierras (ítem 008) y la Superintendencia de Notariado y Registro (ítem 010) en respuesta a oficios librados en este asunto. En conocimiento.

También obren las fotografías aportadas por la parte actora con escrito allegado en correo electrónico del 10/08/2023 (ítem 009) que acreditan la instalación de la valla.

Se agrega a los autos el certificado de tradición allegado con correo electrónico del 09/10/2023 (ítem 011) que da cuenta de la inscripción de la demanda en el registro de instrumentos públicos; en consecuencia, de conformidad con el inciso final del numeral 7 del art. 375 del C.G.P., se DISPONE:

Por secretaría ingresar en el REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA para incluir la identificación y linderos del(os) predio(s) objeto de usucapión, así como los demás datos que señala el artículo 6 del Acuerdo PSAA14-10118, tales como, denominación del juzgado, nombre de las partes, número de radicación del proceso, indicar que se trata de proceso de pertenencia y convocar a las personas que se crean con derecho sobre el bien.

De otro lado, vencido como se encuentra el término de publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (ítem 012) sin que los demandados emplazados

(HEREDEROS INDETERMINADOS DE MATILDE SUAREZ DE GARCIA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS) hayan comparecido al proceso, en virtud del artículo 48 del C.G.P., el juzgado les designa como curador ad-litem a la profesional ADRIANA HERNÁNDEZ MORALES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.087.512, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado, según lista elaborada por el despacho (numeral 7º, art. 48 del C.G.P.).

Comuníquesele esta designación en la forma prevista en el art. 49 del C.G.P. en las direcciones físicas, electrónicas o a los números telefónicos que se conozcan, consultando igualmente en el SIRNA, informándole que dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación debe notificarse y ejercer ese cargo en forma gratuita, tal como lo señala el art. 48 num. 7 Ibídem; precísese igualmente que acorde con este normativo el cargo para el cual fue nombrada **“es de forzosa aceptación”**, por tanto, debe concurrir inmediatamente a asumirlo **“so pena de las sanciones disciplinarias”** a que haya lugar. **COMUNÍQUESE.**

Se ADVIERTE que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

(2)

NA

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89883a4b5c629f208dc4a42e968409864a84c2765773a0d0c00992c7e44fbeat**

Documento generado en 03/04/2024 07:32:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>